



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

ORDENANZA N° 10/17.-

Crespo – E.Ríos, 08 de Marzo de 2017.-

VISTO:

La Ordenanza N° 07/13 modificatoria de la Ordenanza N° 28/11, de adhesión a la Ley Provincial N° 10.025 y Ley Nacional N° 24.449 de Seguridad Vial, sus normas modificatorias y concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se han realizado reuniones entre el Juez de Faltas, el Director de Prevención y Seguridad Urbana y el Secretario de Gobierno a los fines de evaluar la marcha de las políticas públicas implementadas por el Estado Municipal y el control de la vía de pública, a los fines de coordinar la aplicación de la normativa vigente.

Que en dichas reuniones se acordó avanzar en una propuesta de reforma de algunos Artículos de la Ordenanza N° 07/13 para lograr el objetivo mencionado.

Que es prioritario para esta Administración Municipal proporcionar todas las herramientas legales que faciliten el cumplimiento de las normas, priorizando la vida y la seguridad de todos los ciudadanos.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Dispónese la modificación del Inciso 9) del Artículo 15º de la Ordenanza N° 28/11, modificado por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 07/13, quedando redactado de la siguiente manera:

Inciso 9) “Circular por la vía pública, ya sea en carácter de conductor o acompañante, en moto o ciclomotor sin casco”.

ARTICULO 2º.- Dispónese la modificación del Inciso 7) del Artículo 16º de la Ordenanza N° 28/11, modificado por el Artículo 2º de la Ordenanza N° 07/13, quedando redactado de la siguiente manera:

Inciso 7) Como requisito previo al retiro del vehículo retenido y depositado en dependencias municipales, se deberá abonar por Tesorería el acarreo de la unidad



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

correspondiente equivalente al valor en pesos de treinta (30) litros de nafta súper (precio establecido por la Estación de Servicio YPF).

ARTICULO 3º.- Deróguese el Inciso 8) del Artículo 16º, de la Ordenanza N° 28/11, modificado por el Artículo 2º de la Ordenanza N° 07/13.

ARTICULO 4º.- Modifíquese el Inciso 4) del Artículo 16º de la Ordenanza N° 28/11, modificado por el Artículo 3º de la Ordenanza N° 07/13, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El vehículo retenido y depositado en corralón municipal, podrá ser retirado en días y horas hábiles por su Titular Registral o Tenedor Legítimo con licencia habilitante, o quien haya sido identificado como conductor del mismo en el Acta de Infracción labrada al retener el vehículo, siempre que acredite la licencia habilitante para conducir este tipo de vehículo y la documentación que lo habilite al retiro, (Tarjeta Verde en vigencia o Tarjeta Azul correspondiente, o autorización de manejo ante Escribano Público) previo pago de un canon equivalente a diez (10) litros de nafta súper (precio establecido por la Estación de Servicio YPF) por cada día hábil en que el automotor permanezca en depósito municipal, con un tope del 30% del valor del aforo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos del vehículo retenido. No se dará trámite a ninguna solicitud de entrega de vehículo que no se encuentre inscripto en el RNPA. Al momento de la entrega deberán encontrarse abonadas todas las multas que pesen sobre el conductor al momento de la retención y/o sobre el titular del rodado y/o todo otro responsable sobre el mismo.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-